



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

**C. Palemón Alfonso Solórzano Lujan
Representante Legal de la Empresa
Holbox Gas, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/MPA0225/12/20

Expediente: 23QR2020G0070

Una vez analizado y evaluado la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. Palemón Alfonso Solórzano Lujan** en su calidad de representante legal de la empresa **Holbox Gas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Estación de Servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la 100 Avenida Norte, entre Avenida Benito Juárez y Calle 2 Norte, No. 0201, sin Colonia, de la Localidad de Cozumel, municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, y

RESULTANDO:

1. Que el 09 de diciembre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 02 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2020G0070**.
2. Que el 10 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/32/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 03 al 09 de diciembre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 17 de diciembre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de la misma fecha, el periódico "**Por esto**", de fecha 11 del mismo mes y año, en el cual en la **Página 9** publicó el



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

4. Que el 08 de enero de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 12 de enero de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/32/2020** de la Gaceta Ecológica del 10 de diciembre de 2018, durante el periodo del 11 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con operación y mantenimiento de una Estación de Servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del



Handwritten signature and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del proyecto, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Regulado** manifestó que el **proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de gas l.p. para carburación, tipo B, subtipo B.1, grupo II, para el abastecimiento a vehículos automotores, en un predio ubicado en 100 avenida norte, entre Avenida Benito Juárez y Calle 2 Norte, No. 0201, Localidad de Cozumel, municipio de Cozumel, del estado de Quintana Roo, con una superficie total de 1,274.4 m², de los cuales se ocupará el total del área; la capacidad de almacenamiento nominal es de 10,000 litros al 100% de agua, distribuidos en 2 tanques de almacenamiento tipo intemperie cilíndrico horizontal de 5,000 litros cada uno y con una toma de suministro. Las coordenadas UTM del área del **Proyecto** son X: 506981.90, Y: 2266603.32, Zona 16, DATUM WGS89, en el estado de Quintana Roo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Las áreas con que contará el proyecto son las siguientes:

Superficie de ocupación	Superficie (m ²)
Almacenamiento	72.6
Cilindros Rechazados	9
Revisión de Cilindros	9
Oficinas	47.71
Trasiego	19.35
Área verde	20.5
Estacionamiento	149.7
Circulación y Accesos	76.14
Superficie total	1,274.4

Que de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** y el Sistema de Información Geográfica para la evaluación del impacto ambiental (**SIGEIA**), el área del proyecto corresponde a un uso de suelo de tipo asentamientos humanos.

El **Regulado** de la página 12 a la 71 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una Estación de Servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, y que se ubicará en el municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, se identificó que se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso d) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Handwritten signature and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RTP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo, incide en la siguientes áreas:

- Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 106 Cozumel, que presenta una problemática de modificación del entorno por deforestación, construcción de muelles y hoteles, contaminación por basura, derivados del petróleo y aguas residuales, así como el uso de recursos como la pesca ilegal, el tráfico ilegal de especies, presión sobre las poblaciones de tortugas.
- Región Marina Prioritaria (RMP) 69 Cozumel, presenta una problemática de contaminación por basura y derivado de aguas residuales, de uso de recurso por pesca ilegal, presión sobre tortugas, caracoles y corales.
- Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) Isla Cozumel, cuyas amenazas son por la construcción de muelles y hoteles, contaminación por basura, derivados del petróleo y aguas residuales, así como el uso de recursos como la pesca ilegal, el tráfico ilegal de especies, presión sobre las poblaciones de tortugas.

No obstante, dichas áreas no se verán afectada por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** estableció una serie de medidas de prevención y mitigación para reducir los posibles impactos ambientales que llegaran a presentarse de manera puntual y temporal.

c) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación estado el 24 de noviembre de 2012, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **141**, la cual presenta las siguientes acciones:

UGA	Acciones Generales	Acciones específicas aplicables
141	G001, G002, G003, G004, G005, G006, G007, G008, G009, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065.	A-001, A-002, A-003, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-037, A-038, A-039, A-040, A-044, A- A-050, A-051, A-052, A-053, 054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, 060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, 066, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-073.

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios ecológicos aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:



Handwritten signature and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

No.	Criterio ecológico	Vinculación
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	El Regulado señaló que el predio no está en una zona industrial, se encuentra en la zona de asentamientos humanos, no obstante, las aguas residuales que generará con el uso de los sanitarios serán descargadas a la red de drenaje municipal disponible, misma que está conectada a la planta de tratamiento de aguas residuales San Miguelito donde serán tratadas.
A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	El Regulado indicó que la Empresa cumplirá con la elaboración e instrumentación del SASISOPA comercial establecido por la ASEA para este tipo de instalaciones.
A063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	El Regulado mencionó que el predio no está en una zona industrial, se encuentra en la zona de asentamientos humanos, no obstante, las aguas residuales que generará con el uso de los sanitarios serán descargadas a la red de drenaje municipal disponible, misma que está conectada a la planta de tratamiento de aguas residuales San Miguelito donde serán tratadas. La PTAR cuenta con capacidad, se encuentra en óptimas condiciones y funcionando ya que ofrece el servicio a toda la zona urbana y hotelera de Cozumel.
A069	Promover el tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial para evitar su disposición en el mar.	El Regulado señaló que el proyecto cumplirá con el plan de manejo de residuos y registro como micro generador, así como con los informes respectivos.
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes	El Regulado indicó que el proyecto se ubica en el Acuífero de Yucatán, mismo que tiene disponibilidad. No obstante, el proyecto instalará equipos ahorradores de agua para cuidar el recurso.
G004	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).	El Regulado mencionó que el predio no existe presencia de especies silvestres, menos aquellas que cuentan con algún estatus de riesgo.
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración	El Regulado señaló que el proyecto ha contemplado la creación de un área verde urbana de acuerdo a su



Handwritten signature and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

No.	Criterio ecológico	Vinculación
	de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	ubicación, lo que puede contribuir a la mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.
G048	Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales.	El Regulado indicó que el proyecto contará con un SASISOPA autorizado por la ASEA y en su plan de emergencias incluirá y adoptará las campañas para la prevención de desastres naturales instituidos por las autoridades de los tres órdenes de gobierno.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	El Regulado mencionó que el proyecto contará con un plan para el manejo integral de los residuos en todas sus etapas de desarrollo conforme a los lineamientos establecidos por la ASEA para el sector hidrocarburos.

Al respecto, no se presentan restricciones para el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** presentó una serie de medidas de mitigación a efecto de minimizar los posibles impactos que por el desarrollo del **Proyecto** pudieran presentarse.

- d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel (POELMC)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de octubre de 2008 y modificado el 21 de diciembre de 2011, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **Local CPI**, con una política de Aprovechamiento la cual presenta lo siguiente:

UGA	Política	Uso predominante	Lineamiento	Usos
CPI	Aprovechamiento	Desarrollo urbano, Centro de Población	Lograr un desarrollo urbano sostenible para evitar que el centro de población genere impactos ambientales.	Compatibles: Hotelera, Residencial, Turístico, Comercial, Industrial, Mantenimiento Condicionados: Agropecuario, Pesca. Incompatibles: Acuícola, Minera.

Derivado del análisis de los lineamientos y estrategias establecidos en el **POELMC** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- e) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cozumel 2010-2050 (PMDUCPC)**, y de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** y al análisis efectuado por esta **DGGC**, el uso del suelo del área del proyecto corresponde a uso de suelo predominante H110 de densidad alta y corredor urbano, sin que exista alguna limitante para el desarrollo del **Proyecto**.

[Handwritten signature and stamp]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/JGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

f) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes **Normas** Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>El Regulado señaló que las aguas generadas, serán descargadas al drenaje municipal ya que el predio cuenta con una toma conectada a dicho servicio. Y estas serán tratadas para ser descargadas a la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana para cumplir con la calidad establecida en la presente norma y ajustarse a los límites máximos establecidas en la misma. Obligándose la Empresa responsable para que dicho lugar donde se haga la descarga cuente con el permiso de descarga municipal.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El Regulado señaló que en las obras de construcción se generan residuos por única vez, que, por sus características, pueden considerarse peligrosos. Por ello el responsable de la obra, deberán dar un manejo adecuado para evitar problemas a la salud de los trabajadores y al medio ambiente. Motivo por el cual, la Empresa deberá identificar de acuerdo al código de peligrosidad y el procedimiento establecido para cada uno de los residuos generados para verificar si requiere un manejo específico de acuerdo a esta norma ecológica. Una vez identificados, deberán tener un manejo de acuerdo al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>El Regulado mencionó que, para controlar las emisiones a la atmosfera generadas durante la obra, la Empresa deberá sujetar a las Empresas que suministren los materiales que utilicen vehículos a Diésel, que deberán dar por su cuenta el cumplimiento del programa de verificación vehicular obligatorio para el Estado de Quintana Roo o solicitar que los vehículos utilizados se sometan a un programa de mantenimiento preventivo para el motor.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El Regulado señaló que en el reconocimiento del predio no se registraron especies enlistadas en esta norma, sin embargo, en listado de especies faunísticas se registraron algunas especies que tienen presencia en la isla de Cozumel, que, aunque son especies de alta movilidad y que con la actividad se ahuyentaron de manera natural a otros lugares conservados que existen en la zona. No obstante, se han dictado medidas preventivas y de mitigación para el desarrollo de la obra.</p>



[Handwritten signature and initials in blue ink]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Norma	Vinculación
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>El Regulado señaló que durante la etapa de construcción del proyecto se generarán actividades que generan o podrían generar emisiones de ruido, motivo por el cual, la Empresa se deberá ajustar a respetar los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas conforme al "Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la norma oficial mexicana nom-081-semarnat-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición". Estableciendo inicialmente como medidas preventivas y de mitigación trabajar en horario diurno y llevar a cabo mantenimiento preventivo a equipos y maquinaria periódicamente y retirar aquellas que por su uso ya emitan ruidos que podrían rebasar estos límites permitidos.</p>

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** delimitó el **SA** tomando como referencia el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Cozumel, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Cozumel 2016-2018 y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Cozumel 2010-2050, así como los contextos socioeconómico y ambiental de fuentes oficiales y documentales disponibles, como las del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), del Consejo Nacional de Población (CONAPO), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo y datos generales del Municipio de Cozumel publicados por el Ayuntamiento en la enciclopedia de los municipios y delegaciones de México y el Instituto para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INEFED), entre otras.

Derivado de lo anterior, el **Regulado** definió la UGA CPI de aprovechamiento con una superficie de 3,611.327 hectáreas como Sistema Ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Aspectos abióticos:

El tipo de clima que se presenta en el SA corresponde a Am(w) (Cálido subhúmedo), con lluvias abundantes en verano y escasas en invierno. La oscilación térmica varía entre 5 y 7 °C. De acuerdo con el Atlas de Riesgos de la Isla de Cozumel, 2018, Cozumel tiene recurrencia de eventos como: tormentas tropicales, huracanes, Nortes, temperaturas máximas, sequías y precipitaciones, además de inundaciones, procesos de erosión costera y marejadas de tormentas. Geológicamente, el SA está constituido por rocas sedimentarias calcáreas marinas del Terciario y Cuaternario; Fisiográficamente, predomina en gran parte del territorio las llanuras, seguido por las zonas urbanas y playas, así como algunos cuerpos de agua, en la provincia denominada Península de Yucatán la cual ocupa el 100% que se divide en dos subprovincias: Carso Yucateco con 99.83%, y Costa Baja de Quintana Roo con 0.17%; edafológicamente, el SA predominan los suelos de tipo Leptosol, Solonchak y Gleysol; hidrológicamente, la Unidad Hidrogeológica Isla de Cozumel se ubica en el Mar Caribe, a unos 20 km de la costa oriental de la península de Yucatán, abarca, dentro del estado de Quintana Roo, una superficie de 473 km², lo que corresponde al 100 % del total de la unidad hidrogeológica y al 1.1 % del estado de Quintana Roo. Cabe señalar que el SA y el área del proyecto (AP), no cuentan con corrientes superficiales perennes ni intermitentes en su interior ni cercanas. El SA y el AP se encuentran Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 106 Cozumel y la Región Marina Prioritaria (RMP) 69 Cozumel.

Aspectos bióticos:

Vegetación. – El **Regulado** presentó un listado potencial de especies herbáceas para el SA, de entre las cuales destacan: gallito (*Aechmea bracteata*), cola de zorra (*Andropogon glomeratus*), orquídea de tierra (*Bletia purpurea*), abrojo (*Cenchrus incertus*), cocotero (*Cocos nucifera*), palmas naka´s (*Coccothrinax readii*), cantillo (*Commelina erecta*), pasto pata de pollo (*Dactyloctenium aegyptium*), barbasco (*Dioscorea spiculiflora*), zacatillo (*Eleocharis acutangula*), hierba mora (*Solanum americanum*), nanche (*Tetrapteryx schiedeana*), escobilla de la india (*Eleusine indica*), azucena de agua (*Hymenocallis littoralis*), guano de costa (*Thrinax radiata*) de las cuales, *Coccothrinax readii* y *Thrinax radiata*, se encuentra enlistada NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de amenazada.

Con respecto al AP, actualmente no cuenta con vegetación arbórea en su interior, solo presenta vegetación herbácea exótica y pasto de tipo *Paspalum* sp.

Fauna. - El **Regulado** presentó un listado potencial para el SA dentro de las cuales se encuentran especies de anfibios y reptiles: huico de la isla cozumel (*Aspidoscelis cozumela*), sapos (*Buffo marinus*, y *Buffo valiceps*); aves: aura (*Cathartes aura*), zopilote (*Coragyps atratus*), milano tijereta (*Elanoides forficatus*), gavilán pico gancho (*Chondrohierax uncinatus*), vencejo de vaux (*Chaetura vauxi*), bolsero azul-gris (*Polioptila caerulea cozumelae*), Chiipe (*Dendroica fusca*); mamíferos como: murciélago (murciélago), armadillo (*Dasyopus novemcinctus*), ratón de pata blanca de cozumel (*Peromyscus leucopus cozumelae*), sereque (*Dasyprocta punctata*), mapache enano, mapache de Cozumel (*Procyon pygmaeus*) de las cuales *Elanoides forficatus*, *Chondrohierax uncinatus* se encuentra enlistada bajo protección especial y *Procyon pygmaeus* en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por su parte en el AP, debido



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

a su grado de perturbación en el que se encuentra y a sus dimensiones, al momento de la visita y mediante un recorrido minucioso en toda su superficie, no se registró la presencia de especies que pudieran habitar en su interior y que pudieran ser afectadas por el desarrollo del proyecto.

Diagnóstico Ambiental. – las condiciones ambientales detectadas en el sistema ambiental en el cual se pretende desarrollar el proyecto presentan un fuerte impacto a sus componentes de suelo y vegetación por el cambio de uso de suelo, principalmente por actividades propias de las actividades antropogénicas y naturales (ciclones y huracanes), lo que provoca una amenaza constante a la integridad y permanencia de los ecosistemas terrestres originales y su biodiversidad. En este caso en particular, es de una zona urbana ya impactada ya que se trata de un corredor urbano, que ha eliminado la vegetación original de manera acelerada sobre los principales factores ambientales del **SA**.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas se encuentran moderadamente alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la preparación del área, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold modificada. Dichos impactos se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



[Handwritten signatures and stamps]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Table with 3 columns: Co, Impactos ambientales (Preparación y Construcción, Operación y mantenimiento), and Medida de mitigación. Rows include Agua and Suelo.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de gases de combustión por uso de herramienta motorizada. Emisión de polvos y partículas. Emisiones de ruido. 	<ul style="list-style-type: none"> Durante la operación del proyecto existe el riesgo de generación de fugas de gas natural con repercusiones al ambiente. Generación de Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos por las actividades de mantenimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar a los proveedores entregue constancia del cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular obligatorio, para garantizar que los vehículos utilizados se encuentran controlados en sus emisiones. Utilizar maquinaria y vehículos en estado óptimo de condiciones mecánicas y con un servicio previo. Establecer horarios diurnos de trabajo de 8:00 a 17:00 horas. Se pedirá a los proveedores el uso de lonas para todos los camiones o camionetas transportistas para evitar polvos fugitivos en el lugar y caída de materiales los sitios públicos durante el trayecto. Mantenimiento adecuado y la aplicación de planes de emergencia, los cuales reducen la probabilidad de que éste se presente o reducen su magnitud, además de una planificación para la recepción de unidades de transporte de acuerdo a la normatividad en la materia. El ruido ambiental se producirá por la acción de la maquinaria, vehículos de transporte de personal y transporte de material, principalmente; sus efectos serán temporales, breves, reversibles y de baja magnitud durante la obra civil del Proyecto. Instalación de contenedores herméticos para el almacenamiento temporal de residuos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que las condiciones ambientales han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; sin embargo, se considera que las afectaciones



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la estación de servicio, no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un Programa de Vigilancia Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el Regulado debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el Regulado en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el Proyecto; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta DGGC procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...

En relación con lo anterior, esta DGGC establece que:

- a. El Proyecto en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
b. Que de acuerdo con la metodología, los criterios de valoración de los impactos ambientales, así como la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada para el sitio donde se realizará el proyecto, esta DGGC determinó que no se prevén impactos ambientales relevantes que en términos de riqueza ecológica pudieran ser alteradas por su realización ya que las condiciones ambientales del sitio donde se pretenden realizar las obras y/o actividades relacionadas



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

con el proyecto, presentan un fuerte grado de perturbación, debido a factores naturales y antropogénicos por encontrarse dentro de área urbanizada y vialidades existentes; en ese sentido, no se prevé que exista un incremento en el nivel de impacto ambiental existente, que obstaculice la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como de la cantidad de los procesos naturales. Cabe señalar que la interacción con el medio produciría un mayor impacto, sería en las etapas de preparación del sitio y construcción, por lo que el **Regulado** deberá ajustarse a las medidas indicadas en la **MIA-P** y las condicionantes establecidas en la presente resolución.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Cozumel 2010-2050, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Estación de Servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles"**, con pretendida ubicación en la 100 Avenida Norte, entre Avenida Benito Juárez y Calle 2 Norte, No. 0201, sin Colonia, de la Localidad de Cozumel, municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.



[Handwritten signature and initials in blue ink]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEIPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada,

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.



Handwritten signature and initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

(art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.



[Handwritten signature and initials in blue ink]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2122/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Palemón Alfonso Solórzano Lujan**, en su calidad de representante legal de la empresa **Holbox Gas, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Palemón Alfonso Solórzano Lujan**, en su calidad de representante legal de la empresa **Holbox Gas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora General de Gestión Comercial

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 23QR2020G0070
Bitácora: 09/MPA0225/12/20
Folio: 057100/12/20

